

## DECRETO EXENTO N° 2783

FRUTILLAR, 13 de agosto de 2020

### VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El Decreto Exento N° 4.922 del 06 de diciembre de 2016, que declara como Alcalde de la Comuna de Frutillar, y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Frutillar, de fecha 06 de diciembre de 2016, en que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Frutillar y las facultades conferidas por la ley N° 18.695 y su modificación Ley N° 19.602 del 25/03/99. "Orgánica Constitucional de Municipalidades". Decreto Exento N°2729 de 06 de agosto de 2020 que establece orden de subrogancias.

2. Decreto N°269/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que prorroga declaración de estado de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica.

3. Decreto Exento N° 1294 del 18 de marzo de 2020 que declara emergencia de salud comunal desde el 18 de marzo de 2020 en la comuna de Frutillar.

4. Certificado N°150 de la sesión ordinaria N°22 de fecha 04.08.2020, emitido por Secretaria Municipal (S) con fecha 06.08.2020, que aprueba Ordenanza Municipal N°04/04.08.2020 sobre medidas preventivas y de salud pública, contingencia sanitaria por COVID-19.-

### CONSIDERANDO:

1. Que, la situación coronavirus COVID-19 en la comuna de Frutillar, evidencia un importante incremento durante los meses de julio y agosto de 2020, según consta en reportes COVID-19 entregados por la Seremi de Salud Los Lagos.

### DECRETO:

1. **APRUÉBASE** Ordenanza Municipal sobre "Medidas Preventivas y de Salud Pública, Contingencia Sanitaria por COVID-19".

### TÍTULO I: ANTECEDENTES PREVIOS

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza viene a regular una serie de medidas a aplicarse en la comuna de Frutillar, destinadas a dar protección a la comunidad ante la actual pandemia de COVID-19, que ha llevado al establecimiento de estado de excepción de catástrofe por parte del Presidente de la República, y ha generado una serie de medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del virus, a fin de proteger la salud y vida de los habitantes del país.

### TÍTULO II: RESPECTO DEL USO DE MASCARILLAS EN LUGARES QUE INDICA DE LA COMUNA FRUTILLAR

**Artículo 2°.-** Toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares o recintos públicos, tales como calles, negocios, plazas, paseos peatonales, ubicados en bienes de uso público, que por su propia naturaleza genere aglomeración de personas, en la comuna de Frutillar, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca para evitar la propagación del virus.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por mascarilla cualquier objeto, trozo de tela u otro que se coloca sobre la nariz y la boca, sujeto con una goma, cinta o ligaduras a la cabeza, a la altura de las orejas o cuello para proteger al que respira o a quien está en su proximidad, evitando la inhalación de posibles agentes patógenos o tóxicos. Deberá estar confeccionada con materiales que sean aptos para disminuir el riesgo de inhalación de dichos agentes u organismos patógenos, encontrarse en buen estado de conservación, colocarse con cuidado para que cubra la boca y la nariz, y anudarla o sujetarla firmemente

para que no haya espacios de separación con la cara, por este motivo, no servirán como tales, bufandas, prendas de ropa simplemente levantadas sobre la cara u otros objetos que no sirvan los propósitos señalados. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. No debería ser una mascarilla quirúrgica o clínica, ya que éstas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

**Artículo 3°.-** La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 2°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra la enfermedad Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, las restricciones de desplazamiento, el uso de mascarillas en el transporte público o privado sujeto a pago y otras que la autoridad sanitaria determine.

**Artículo 4°.-** La infracción a la obligación señalada en el artículo 2° de esta Ordenanza será sancionada con multa de hasta media Unidad Tributaria Mensual, sin embargo, en caso de reincidencia la multa podrá ascender hasta dos Unidades Tributarias Mensuales.

### **TÍTULO III: SOBRE EL USO DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE FRUTILLAR**

**Artículo 5°.-** Con el objeto de evitar las posibilidades de propagación del virus, se insistirá en la aplicación de medidas de distanciamiento social en juegos infantiles, equipamientos o lugares deportivos, u otros similares que sean posibles focos de aglomeración de personas por las actividades recreativas que se desarrollan en ellos, ya que su utilización podría facilitar la transmisión y contagio del Covid-19.

### **TÍTULO IV: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO**

**Artículo 6°.-** Los locatarios de establecimientos comerciales que tengan alta afluencia de público deberán encargarse de controlar la temperatura al público afluente, teniendo la obligación de prohibir la entrada a aquellas personas que indiquen una temperatura igual o superior a los 37,5 °C, además, deberán dar cumplimiento con el aforo máximo que dichos locales hayan determinado con los fines sanitarios pertinentes, aforo que por ley no puede reunir a más de 50 personas, incluyendo locatarios y trabajadores de estos establecimientos, esto es sin perjuicio de que este aforo sea acorde a una capacidad mínima de personas con la finalidad de evitar la propagación del virus Covid-19, de la misma forma, deberán mantener marcas en la entrada y en la salida que indiquen una separación mínima de un metro, siendo la recomendada un metro y medio, con la finalidad de mantener el resguardo de las personas que concurran a dichos establecimientos y tengan que realizar filas, ya sea para entrar, retirar productos o durante el pago en la salida. Esto sin perjuicio de las medidas de distanciamiento social y otras medidas que sean establecidas por la autoridad sanitaria.

### **TÍTULO V: MULTAS**

**Artículo 7°.-** La infracción a las medidas establecidas en esta Ordenanza podrá ser sancionada con multas de media Unidad Tributaria Mensual, sin embargo, en caso de reincidencia la multa podrá ascender hasta dos Unidades Tributarias Mensuales.

### **TÍTULO VI: SOBRE FUNERALES**

**Artículo 8°.-** Todo el proceso del funeral (tanto el velorio, ceremonia o entierro), debe tener una duración máxima de 90 minutos contados desde el inicio de la ceremonia o evento.

En el caso de facilitarse una sede social para el velatorio, esta debe ser utilizada durante el tiempo señalado en el inciso anterior.

En aquellos casos en que el fallecimiento ocurra después de las seis de la tarde, se podrán facilitar las sedes sociales estableciendo horario de velatorio hasta las 22.00 horas. Pudiendo permanecer durante la noche, solo familiares directos.

La ceremonia de sepultación debe realizarse al día siguiente a primera hora: 10.00 horas.

La Municipalidad deberá velar por la pronta ejecución de la fosa mortuoria, a fin de poder realizar la ceremonia en el tiempo estipulado.

En el caso de aquellas personas que fallezcan por Covid-19, una vez entregado el cuerpo debe realizarse la ceremonia de despedida de inmediato en el Cementerio.

**Artículo 9°.-** La asistencia a la ceremonia queda restringida exclusivamente al núcleo directo (familiares directos) del fallecido con un máximo de 20 personas. No podrán asistir personas que la Seremi de Salud haya determinado como contacto estrecho para COVID-19 u otras personas que deben permanecer en cuarentena.

**Artículo 10°.-** El velorio o ceremonias deben ser realizados en un lugar determinado especialmente para ello. Queda prohibida la celebración de velorios en domicilios particulares.

**Artículo 11°.-** La inhumación deber ser realizada en un lugar definido como cementerio según el Código Sanitario, Reglamento General de Cementerios.

**Artículo 12°.-** Se recomienda no utilizar decoración durante las ceremonias, para así evitar la cadena de contagio por contacto. Por ejemplo: velas, flores, fotos, etc.

**Artículo 13°.-** Los asistentes deben cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas, es decir mantener distanciamiento mínimo de un metro entre cada persona, uso de mascarillas en todo momento, etc. Queda prohibido el acercamiento físico entre asistentes.

**Artículo 14°.-** Todo fallecido podrá ser sepultado o cremado según la voluntad de la persona habilitada para ello de acuerdo al Reglamento General de Cementerios. Cuando se trate de inhumación, el ataúd deberá encontrarse siempre sellado y evitar la manipulación por los asistentes, debiendo constantemente efectuar la sanitización, como asimismo posterior a la ceremonia se debe realizar desinfección del lugar.

**Artículo 15°.-** Será obligación de las Funerarias, dar aviso en forma inmediata a las autoridades de Salud Comunal del fallecimiento de una persona.

**Artículo 16°.-** Las casas Funerarias deberán notificar a sus usuarios de las medidas sanitarias que rigen tanto en esta ordenanza como en Resolución Exenta N° 11485 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos. Ante incumplimiento de la normativa por parte de los familiares del difunto o de cualquier persona que asista al funeral, deberán informar a la autoridad sanitaria competente, de lo contrario serán solidariamente responsables.

**Artículo 17°.-** Se deberán utilizar horarios diferidos, establecidos de forma coordinada por las diferentes funerarias, a fin de evitar más de un funeral de forma simultánea en la comuna.

**Artículo 18°.-** El Cementerio deberá contar con un encargado, quien deberá velar por el ingreso limitado de asistentes según lo definido en el artículo 9° de esta ordenanza.

**Artículo 19°.-** Una vez terminado el velatorio se deberá higienizar las dependencias donde hayan tenido lugar aquellas ceremonias.

**Artículo 20°.-** Aquellos fallecimientos que se hayan producido después de las 18:00 horas, deberán realizar la respectiva sepultación desde las 9:00 horas y hasta las 10:00 horas del día inmediatamente siguiente.

## **TÍTULO VII: RESPECTO DE OTRAS MEDIDAS**

**Artículo 21°.-** Respecto de las cuarentenas, funerales, y uso de mascarillas en lugares cerrados de uso público establézcase lo preceptuado por la autoridad correspondiente y considérense por reproducidas las sanciones penales y sanitarias correspondientes y que son de conocimiento público.

**Artículo 22°.-** Respecto de actividades de índole social, tales como celebraciones, reuniones u otras, establézcase lo preceptuado por la autoridad sanitaria respecto a la cantidad de personas concurrentes a las mismas, sin perjuicio del uso obligatorio de mascarillas y del respectivo distanciamiento social.

## **TÍTULO VIII: VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA**

**Artículo 23°.-** Las medidas establecidas mediante esta Ordenanza Municipal regirán a partir de las 22 horas del día viernes, 14 de agosto a las de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, prorrogado por 90 días mediante Decreto Supremo N° 269, de fecha 16 de junio 2020, en el territorio de la República de Chile, o bien hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

## TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24º.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza deberán ser informadas a personal de Carabineros de Chile, a fin de que tome conocimiento de las mismas.

**Artículo 25º.-** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, como a su vez por personal de Carabineros de Chile.

2. **PUBLÍQUESE** la Ordenanza en la página Web Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SOLEDAD NÚÑEZ-GÓMEZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

CLV/SNG/GUCh/dsm



LIDEMANN VIERTH  
ALCALDE